



Acuse de Recibo de solicitud de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información de datos personales ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/05/2020 11:40**

Número de Folio: **00543320**

Nombre o denominación social del solicitante: **areli hernandez**

Información que requiere: **actas y acuerdos**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

* Debe identificar y describir con claridad y precisión los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales que solicita (Art. 59 fracción III de la LPDPPSOET)

*Su solicitud relacionada con los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, deberá adjuntar copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LPDPPSOET. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: credencial de elector vigente, cartilla militar liberada, pasaporte y la cédula profesional.

Plazos de respuesta, de acuerdo a la LPDPPSOET:

La competencia para atender la solicitud: En caso de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a tres días hábiles: **04/06/2020** contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; según lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la LPDPPSOET.

Prevención: En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se prevendrá al Titular de los datos en un plazo no mayor a cinco días: **08/06/2020**, computados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, según lo establece el artículo 59 de la LPDPPSOET.

Respuesta a la solicitud: hasta 20 días hábiles: 29/06/2020 según lo establece el artículo 58 párrafo primero de la

LPDPPSOET, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Ampliación de plazos: En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información relativa a los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, se le notificará antes de: **29/06/2020** según lo establece el artículo 58 párrafo segundo de la LPDPPSOET; el plazo se ampliará por 10 días hábiles.

Declaración de inexistencia: En caso de que el Responsable declare la inexistencia de los Datos Personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los Datos Personales, según lo establece el artículo 60, atendiendo al plazo de 20 días que ordena el artículo 58, ambos de la LPDPPSOET.

Procedencia de la interposición del recurso: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de Datos Personales, o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión, según lo establece el artículo 108 de la LPDPPSOET.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00543320

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/147/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/458/2020

ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 08 de junio de 2020.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. 00543320 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de mayo de dos mil veinte a las once horas con cuarenta minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso, con fecha primero de junio de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha siete de mayo de dos mil veinte a las once horas con cuarenta minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **00543320**, recibida en esta Unidad con fecha primero de junio del presente año; constante en 2 hojas originales; mediante la que solicita lo siguiente: "...**actas y acuerdos** ...". -----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **00543320**, de fecha siete de mayo de dos mil veinte; mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UTAIP/147/2020**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, por lo que **se solicita sea más específico en su pedimento señalado los documentos a los cuales requiere acceso**, a fin de estar en posibilidades de localizarlo, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: ***“...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información...”***, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.-----

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir,



en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
* 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha primero de diciembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **00543320** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/147/2020**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- “**Se le concede el término de diez días hábiles**” contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; “**y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa**”, **para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados**, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

QUINTO: Asimismo, se le informa que de conformidad con los siguientes: **Acuerdo General Conjunto 01/2020**, se suspendieron las labores, durante el periodo del 20 de marzo al 20 abril del año que transcurre; **Acuerdo General Conjunto 02/2020** Se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 01/2020, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; **Acuerdo General Conjunto 03/2020**, Se amplía el periodo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del estado de Tabasco, decretado en el acuerdo general conjunto 02/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, lo anterior dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19), así mismo conforme la **Circular No. 07/2020** se suspenden las labores los días 01 y 05 de mayo por conmemorarse el Aniversario del día del Trabajo y la Batalla de Puebla, Asimismo, por disposición de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se declara inhábil el lunes 04 de mayo del año en curso, con lo cual se suspendieron términos jurídicos, procesales y en materia de transparencia, por lo cual se le notifica este provisto en tiempo y forma. Dichos Acuerdos y circular se encuentran disponibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/e322d0892d00cfc376591c8ae6ea0f03.pdf>

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/f31c07c300f3260b4b06494920530ae8.pdf>

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/35df2eccdc204551be250d080c19cb2d.pdf>

<https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/6991a60461237123af85fb344bc222a4.pdf>

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.-----**CONSTE.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 08 de junio de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00543320.-----